

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 4 1 8

Villavicencio, 19 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDILBERTO MORENO, WILMER YESID MORENO ROJAS, JUAN ANDRES MORENO ROJAS Y JOSE EDILBERTO MORENO ROJAS.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DEL META, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DEL META, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y CAJACOPI EPS-S.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00395-00
TEMA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Revisado el escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la entidad demandada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO – CAJACOPI EPS, el despacho advierte que esta solicitud no se encuentra conforme a la normatividad vigente, por las siguientes razones:

1. La solicitud fue elevada por la entidad demandada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO –CAJACOPI EPS, en un acápite de la contestación de la demanda, relacionando cuatro personas para ser llamadas en garantía, a saber, SISBEN, Municipio de Villavicencio, EPS Salud Total y médico Fleix Urriago Santos, sin que se especifique en el caso de las personas jurídicas, los representantes legales de cada una y, en el caso de la persona natural se omita su dirección de notificación, pues solo aduce que las recibirá en el Hospital Departamental de Villavicencio.
2. No se especifican los hechos y fundamentos de derecho en los que basa su solicitud pues se limita a mencionar que realiza el llamado porque

"tuvieron injerencia en el trámite de salud de la señora LUCIA ROJAS HERNANDEZ (q.e.p.d)".

3. No se allegan los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas llamadas en garantía¹. Así como tampoco, se acredita sumariamente la existencia de un derecho de índole legal o contractual que le permita al llamante reclamarle a los terceros que está llamando en garantía, la eventual reparación de un perjuicio o el reembolso total o parcial de la condena que le imponga².

Por lo anterior y, en aras de darle prioridad al derecho sustancial sobre el procesal y garantizar el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, se inadmitirá la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la demandada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO – CAJACOPI EPS, contra el SISBEN, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EPS SALUD TOTAL y Doctor FELIX URRIAGO SANTOS; para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, adecue su solicitud.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la demandada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO – CAJACOPI EPS, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, adecue su solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor JHON EDISON RAMIREZ TREJOS identificado con C.C 1.088.239.649 de Pereira, Risaralda, con T.P. 227.819 del C.S. de la J., como apoderado de la EPS CAJACOPI en los términos y para los efectos del poder a él conferido, visible a folio 466 del cuaderno No. 2 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

¹ Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: German Rodríguez Villamizar, Sentencia Rad. 76001-23-31-000-2002-03468-01(26879) del 13 de febrero de 2006.

² Consejo de Estado, C.P. Sandra Lisset Ibarra, Exp. Rad. (2119-2015), Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Actor: Rubén Darío Andrade Hoyos y otros.